

303  
2015

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

ESTUDIO DOGMATICO DE LA PENA DE  
MUERTE EN EL DERECHO PENAL  
MILITAR EN MEXICO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

HECTOR PONCE MARTINEZ

Asesor de Tesis Lic. Pablo Picazo Fosado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estado de México

1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

El tema de la pena de muerte vuelve a ser actual es más nunca ha dejado de serlo, pero esa actualidad es mayor en tiempos como el nuestro, cuando la delincuencia y la criminalidad se recrudecen; en concreto en la vida castrense.

Asimismo la pena de muerte es un asunto controvertido como pocos y no se ha dicho sobre ella la última palabra. Existen razones fuertes en su favor y razones no menos fuertes en su contra. No es para menos: están en juego valores tan importantes, y en ocasiones tan difícilmente conciliables, como la vida humana y la seguridad social. Y la pena de muerte es innecesaria y absoluta. Y siendo absoluta es también ilegítima ya que rebasa las posibilidades y la competencia de ser humano.

Las penas militares se fundan en la tutela jurídica y buscan la disciplina, por ejemplo las exigencias de la sociedad sobre las personas no pueden ser absolutas, las penas deben cumplir necesariamente con una serie de condiciones. Deben ser aflictiva, ejemplares, ciertas, prontas, públicas y morales; y no deben ser ilegales, aberrantes, excesivas, desiguales, individuales e irreparables.

La justicia humana solo puede imponer penas sujetas a las condiciones que hemos mencionado, debido a su imposibilidad de alcanzar la justicia absoluta.

En cuanto al carácter absoluto de la pena de muerte, éste se desprende de sus propias características. Esta pena es destructiva, excesiva, trascendente como ninguna otra, indivisible e irreparable.

Destructiva y excesiva por que consiste en la eliminación de la vida , que es el mayor bien humano y del cual dependen todos nuestros demás derechos naturales. En este sentido el derecho a la vida es un derecho absoluto, como lo máximo lo es en relación a lo más y a lo menos en un mismo género. La pena de muerte es pura y simplemente una venganza.

Para finalizar; propongo en una de las conclusiones que se reforme el artículo 22 constitucional en su último párrafo así como el código de justicia militar.

## INDICE

# *ESTUDIO DOCTRINAL DE LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO PENAL MILITAR EN MEXICO*

## INTRODUCCION

### CAPITULO I: ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE

1.- En los pueblos de la antigüedad .....	2
a) Hebreos.....	3
b) Persas.....	3
c) Egipcios.....	4
d) Griegos .....	5
e) Romanos .....	5
f) Pueblos Prehispánicos.....	6
2.- Edad Media.....	8
3.- Epoca del Renacimiento .....	12
4.- Epoca del Derecho Penal Liberal .....	13
5.- Epoca Contemporánea .....	14

## **CAPITULO II: PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

### **1.- NOCION DE:**

a) Pena .....	20
b) Punción.....	24
c) Punibilidad .....	25
d) Sanción .....	26
e) Medidas de Seguridad .....	27

## **CAPITULO III: LA ORGANIZACION MILITAR EN MEXICO**

1.- Concepto de lo militar.....	30
2.- Funciones y finalidades de la organización castrense. .....	30
3.- La disciplina Militar.....	32
4.- La legislación Penal Militar.....	39

## **CAPITULO IV: LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO MILITAR EN MEXICO**

1.- Fundamentos Jurídicos de la Pena de Muerte en el Derecho Castrense.....	43
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	43
b) Código de Justicia Militar de los Estados Unidos Mexicanos .....	53

**2.- Opiniones que están a favor de la pena de muerte . 71**

**Conclusiones ..... 78**

**Bibliografía ..... 83**

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES DE LA PENA DE MUERTE**

## 1.- En los pueblos de la antigüedad

Cuentan los historiadores de la ciencia penal, que el primer periodo de represión que existió, fue el de la venganza privada, en el que el hombre se hizo justicia por su propia mano. (La ley del Tali6n, que fue ojo por ojo diente por diente).

El siguiente periodo fue, el de la venganza divina, aqu4 las personas se impusieron en el nombre de dios para as4, el perdonara al delincuente y su c6lera vulnerada por el delito cometido disminuyera.

En el periodo de la venganza p6blica, la repres6n penal fue muy cruenta, ya que su fin era mantener a como diera lugar la paz social.

Cuello Cal6n dice: "Para luchar criminalidad desbordante de aquellos tiempos, el poder social no vacil6 en aplicar las penas m6s crueles, la de muerte acompa6ada de formas de agravaci6n espeluznante, las corporales con terribles mutilaciones,....(1)

Era tanta la crueldad y el deseo de venganza, que relata Cuello Cal6n, que las tumbas eran abiertas para sacar el cuerpo y someterlo a juicio, la desigualdad de clases sociales no fue la excepci6n, los nobles que delinquiran eran sancionados con penas leves.

Los plebeyos fueron blanco de terribles penas, que algunas veces no

(1) *Derecho penal. Cuello Cal6n Eugenio. Edit. Barcelona p. 59.*

estaban establecidas en ley alguna.

### **a) Hebreos**

Lo que aquí nos interesa es la legislación de Moisés de s. XVI antes de la era vulgar. Las fuentes se encuentran en los primeros cinco libros de la biblia (Pentateuco), en los que se recogen los principios religiosos, morales y jurídicos promulgados en el periodo de 40 años. Las normas penales se hayan especialmente en el éxodo, en el levítico y en el Deuteronomio. Después de varios años se añade el Talmud (El de Jerusalén y el de babilonia). (2).

Pueblo profundamente religioso, el que aplicaba los castigos lo hacía por facultad divina, las penas que cita la biblia entre otras fueron: vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe.

Algunos delitos como el adulterio eran castigados con la lapidación, el que maldecía a sus padres eran castigados de muerte, lo mismo sucedió con el que comió incesto, la horca, el fuego y la crucifixión, fueron penas usadas por el pueblo Hebreo.

### **b) Persas**

"Es posible también distinguir en el derecho de la antigua Persia, dos

(2) *Jiménez de Azua, Luis. Tratado de derecho penal. Buenos Aires. Edit. Lozada 4a edición. 1964 J. J.*

épocas históricas, la remota, y la que se extiende hasta la recepción del islamismo, en el primer periodo la justicia se basa en la venganza y se regula por el Talión. En la segunda se condenó toda infracción como atentatoria a la majestad del soberano, y como el era quien ponía las penas, con afán vindicativo, fueron crueles y ejecutadas de modos horribles, quizá más que en otros derechos de su mismo tiempo. Entre ellas figuraba la muerte por lapidación, crucifixación, descuartizamiento, decapitación, scaffismo, así como las mutilaciones corporales. El scaffismo era la muerte lenta por un sistema de refinada brutalidad....", se ejecutaba la pena de scaffismo de modo que el condenado fuera apretado entre dos botes iguales entre si, los pies y las manos se hayan por fuera; entonces se le picaban los ojos y se le echaba miel y leche encima de la cara y de los miembros, mandando volver entonces el cuerpo hacia el sol. De inmediato el cuerpo era invadido por las moscas que iban delicerándolo; y los vermes derivados de los excrementos del condenado terminaban royéndolo los intestino". (3).

Esta pena, fue la favorita de los juzgadores Persas durante mucho tiempo.

### c) Egipcios

Al igual que otros pueblos de esa época estaban impregnado del espíritu religioso, los sacerdotes eran los que aplicaban las penas, por delegación divina. comúnmente se usó el Talión y la mutilación no podía fallar.

(3) *Jiménez de Aqua Luis. Op. Cit. p. 269.*

#### d) Griegos

"Las leyes penales atenienses, que son las más importantes, no se inspiraban en absoluto de las ideas religiosas, y como hemos dicho en ella se afirma y predomina el concepto del estado; la pena tenía su fundamento en la venganza y en la intimidación, y los delitos se distinguían según lesionasen los derechos de todos o de un derecho individual. Para los primeros, las penas eran muy crueles y reinaba el mayor arbitrio; para las segundas al contrario había cierta benignidad". (4).

Narra, Jiménez de Azua: Grecia no aplicó a sus delincuentes la amplia gama de terribles penas que acostumbraban usar los pueblos del viejo oriente.

Pero no obstante lo anterior, se dice que las leyes espartanas no eran nada dulces, ya que por ejemplo a los niños que nacían deformes se les mandaba matar, lo que llama el tratadista en cita, fue la más remota muestra de eugenesia.

En otro pueblo de Grecia, llamado Docris, las penas también tenían lo suyo. "Así, a los reos de los delitos sexuales, se les sacaban los ojos, por ser la puerta por donde la pasión penetró. (5).

#### e) Romanos

La historia Romana, tuvo tres etapas: La monarquía, la República y el Imperio.

(4) *Ibidem* p. 276.

(5) *Jiménez de Azua Luis, Op. Cit. p.p. 283 y 284.*

"La pena reduce su severidad durante el imperio. La pena de muerte, que en la última etapa republicana estuvo de hecho abolida, se restablece con los emperadores. Se infligía a los parricidas, pero después de Adriano se extiende a los crímenes más graves". (5).

Los romanos establecieron un cuadro más amplio de penas, las que se adaptan mejor a la situación del condenado, no como era en otros lugares, en donde debía encajar forzosamente en el reo, la tortura, la mutilación y la pena de muerte.

## f) Pueblos Prehispánicos

La cultura prehispánica también se digna de mención, ya que en sus grandes reinos existió una importante organización tanto social, económica, cultural y políticamente.

Dentro del campo represivo penal, También tenían los suyos, como se demuestra en sus diferentes culturas.

### f.1 Mayas

El pueblo Maya, se estableció en la península de Yucatán, Tabasco, Chiapas y parte de centroamérica, de cultura muy superior en comparación con otros pueblos de su época.

(5) *Jiménez de Aquia Luis, Op. Cit. p.p. 283 y 284.*

Entre los Mayas, la leyes penales al igual que en otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; (6).

### **f.2 Tlascaltecas**

También este pueblo tuvo establecida la pena de muerte. "La muerte era por ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento". (7).

### **f.3 Tarascos**

Este reino, se estableció en el estado de Michoacán, Guanajuato y parte de Querétaro.

Afirma, Fernando Castellanos, que sus penas fueron de mucha crueldad, por ejemplo no solo el infractor de la ley, fue sometido a la pena de muerte, sino también trascendió a sus familiares, los nobles que eran sentenciados a la ejecución, los hicieron acompañados de sus esclavos.

"Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo y se lapidaba". (8).

(6) Castellanos Fernando, *Lincamientos elementales de Der.* p.p 40.

(7) Castellanos Fernando, *Op. Cit.* p. 40.

(8) Carrancá y Trujillo Raúl, *Dracho Penal Mexicano* p. 115.

#### **f.4 Aztecas**

Los Aztecas, uno de los reinos mejor organizados, en todos los sentidos, tanto social, económica, cultural y políticamente, le dio como resultado ser uno de los más avanzados en el derecho penal prehispánico.

"Las penas eran las siguientes; destierro, penas infamantas, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte, que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en la siguiente forma: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza". (9).

Para finalizar con la represión en los pueblos prehispánicos, y para englobar a todos los reinos que no se mencionaron, el doctor Carrancá y Trujillo, cita algunas penas usadas en el derecho penal precortesiano.

La confiscación, el destierro, suspensión o sustitución de empleo, prisión ya fuera en la cárcel o en su domicilio.

También hubo, lapidación, estrangulamiento, apedreo, ahorcamiento, garrote y decapitación, entre otras.

## **2.- Edad Media**

(9) *Castellanos Fernando, Op. Cit. p. 43.*

"La cantidad de las medidas de ejecución de la pena capital se mantuvo durante la edad media y siglos posteriores, en los que aparecieron nuevos y bárbaros suplicios. En Francia durante estos años los delincuentes eran arrastrados y decapitados en la picota y el cuerpo colgado en la horca, eran quemados vivos, o muertos, enrodados vivos para los parricidas la muerte era precedida de la mutilación del puño, se conservó en la ley hasta 1832; los nobles salían mejor parados, pues eran simplemente decapitados". (10).

No podía faltar, el descuartizamiento, ruptura de miembros causada por la rueda, "la muerte por inmersión, que se efectuaba arrojando al agua al delincuente con manos y pies atados, con piedras atadas al cuerpo o encerrado en un saco, pena reservada para mujeres; el entierro de vida frecuente con empalamiento fue también procedimiento especial para estas, ". (11)

Otras penas que cita Cuello Calón son:

- Cocer en agua, en vino o en aceite.
- Muerte precedida de mutilaciones, desgarramiento con tenazas, el condenado era arrastrado hasta el lugar de la ejecución.
- La decapitación con espada, hacha o en el odalso.
- La hoguera
- En el siglo XVIII, el desgraciado que iba a la hoguera, para que no sufriera tanto, primero lo mataban, luego lo arrastraban hasta la hoguera y finalmente le prendían fuego.

(10) Cuello Calón, Eugenio. *Op. Cit.* p. 178.

(11) *Ibidem.* p. 179.

- Otras penas usadas en Inglaterra, por ejemplo claro está, teniendo como repertorio todas las anteriores, había otras, como fue el "gibbetting".

"Que consistía en colgar cadenas en los cuerpos de los ejecutados, algunas veces los ejecutados eran colgados vivos y morían de hambre. Sus cuerpos eran suspendidos de un instrumento especial utilizado para estos fines se procuraba su conservación tanto como fuera posible para lo que comúnmente se saturaba de alquitrán el cadáver".

Explica el autor español, que el cuerpo del reo era impregnado en alquitrán o brea, luego lo encerraban en un armazón de cadenas y no obstante lo colgaban de una horca, con el fin de intimidar a la población.

El condenado a muerte podía sufrir cualquier cosa, con tal de que fuera horrible el tormento.

"Este infernal suplicio comenzaba con un corto de azotes y con intervalos de un día de descanso, pasaba a torturas cada vez más terribles: tragar agua, vinagre y argamesa, arrancar tiras de la piel de la espalda, caminar descalzo sobre garbanzos, ser colocado sobre un potro, arrancar un ojo, cortar la nariz, cortar una mano, cortar la otra mano, cortar un pie, cortar el otro pie, cortar un testículo, cortar el otro, cortar el miembro viril, y el cuadragésimo día el condenado era colocado en la rueda y hecho en pedazos". (12).

(12) *Cuello Calón, Eugenio. Op. Cit. p. 181.*

¿Qué es un suplicio? "Pena corporal dolorosa, más o menos atroz", decía Jaucourt, que agregaba: "Es el fenómeno inexplicable lo amplio de la imaginación de los hombres en cuestión de barbarie y de crueldad". (13).

"Existe un código jurídico del dolor; la pena, cuando es supliciante, no cae al azar o de una vez sobre el cuerpo, sino que está calculada de acuerdo con reglas escrupulosas: número de latigazos, emplazamiento del hierro al rojo, duración de la agonía en la hoguera o en la rueda (el tribunal decide si procede estrangular inmediatamente en vez de dejarlo morir, y a cabo de cuanto tiempo a de intervenir este gesto de compasión), tipo de mutilación que imponer (mano cortada, labios o lengua taladrados)". (14).

Tanta crueldad, el horrible dolor causado a los reos, para los juzgadores tenía un, ellos suponían, que el pueblo al ver estos terribles sacrificios se iban a intimidar, y el temor los obligaría a no delinquir, para así mantener a la colectividad en una armonía social. Pero el pueblo no reaccionó así, estas ejecuciones en público originaron que en las plazas de los sacrificios se reunían y "se convirtieran en repugnantes orgías en las que reinaba el mayor desenfreno...". Los días de ejecución son para el pueblo un día de libertinaje y de ociosidad, y la experiencia prueba que el alma de los espectadores que acuden a ver ese espectáculo está más endurecida que conmovida de las consecuencias funestas del crimen...". Estas ejecuciones no son de utilidad para el ejemplo, es un espectáculo de diversión. El populacho sigue al criminal y le aplaude tanto más

(13) *Jourcaul, Michel. Vigilar y castigar. Mex. S. XXI. Edil p. 39.*

(14) *Ibidem p. 40.*

cuanto menos sensible y más impertinente parece. " (15).

Si, me permite hacer el comentario de una película llamada "La pasión de Juana de Arco", (Película sin sonido de principios de este siglo). (16).

En las escenas se visualiza, como momentos antes de la ejecución de Juana de Arco, que fue sentenciada a morir en la hoguera, acusada de herejía, el pueblo se da cita en la plaza, y es una verdadera fiesta popular la que se organizó ahí, había payasos, merolicos, malabaristas, mimos que usaban sancos, contorsionistas, las mujeres llevaban a sus chiquillos a ver el espectáculo, incluso llevaban comida, para degustar durante la ejecución, en una escena aparece una mujer amamantando a un niño y en momento en que encienden la hoguera la criatura se desprende del seno de la madre para ver a Juana de Arco.

### 3.- Epoca del renacimiento

"Todo derecho penal, que está cubierto de sangre y que amadriga en su recóndito seno tanto sadismo, es un espejo donde se reflejan los esfuerzos liberales de la humanidad...., fue en el renacimiento donde ese deseo humanitario, y buen ejemplo de ellos son los modelos de felicidad colectiva que suponen la utopías. La de Moro y la ciudad del Sol de Campanella, se han

(15) *Cuello Colón, Eugenio. Op. Cit. p. 195.*

(16) *La pasión de Juana de Arco. Director Carl Theodor Dreyer. Francia 1928.*

presentado equivocadamente, incluso como negadoras de la pena." (17).

En este periodo, en donde florecen las ideas de hacer más benigna la pena, no se eliminó ésta, pero si se logró que fueran más benévolas.

#### 4.- Epoca del derecho penal liberal

Esta época fue brillante en cuanto a las aportaciones hechas al derecho penal, por pensadores, que manifestaron sus ideas, para luchar contra la pena de muerte, y aminorar el sadismo de las penas.

Jiménez de Azua, menciona varios nombres, de los cuales a su parecer destacan más: G.P. Romagnosi, Jeremias Bentham, Anselmo Von Feuerbach, Carrara, Beccaria, que señala este autor; con él nace el principio de defensa social biológica, fundada por César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. (18).

El positivismo crítico defendido por Manuel Carnevale y Bernardino Alimena, y la escuela sociológica de política criminal de Franz Von Liast.

(17) Jiménez de Azua, Luis. *Op. Cit.* p.p. 247 y 248.

(18) *Ibidem* p. 266.

## 5.- Epoca Contemporánea

Poco a poco la crueldad de las penas ha disminuido, lentamente se han ido suavizando con el transcurso del tiempo.

La pena de muerte se ve disminuida considerablemente, conforme van avanzado los siglos, pero en el s. XX, con la primera guerra mundial, se impide la continua abolición de esta. Rusia, Yugoslavia y Alemania entre otros países la conservan.

"En Alemania con la conquista del poder por el nacionalismo se intensifica fuertemente la aplicación de esta pena en las duras leyes de represión política que fueron promulgadas." (19).

Pero como en países de Asia y América, como cita Cuello Calón no han hecho caso en la corriente abolicionista, unos la mantienen, otros la restablecen y otros la acogen.

De los países que la mantienen destacan: Irak, Afganistán, Persia, China, etc.

De los países que la restablecen están: Estados Unidos, (Washington, Tennessee, Arizona y Missouri), Brasil.

(19) Cuello Calón, Eugenio. *Op. Cit.* p. 128.

De los países que la acogen figuran: Guatemala, Honduras, Cuba. "Terminada la segunda guerra mundial, en los países ocupados por el enemigo se promulgó una severa legislación para la represión de los crímenes de guerra y de colaboracionismo en la que abundan los delitos capitales. Para el castigo de estos hechos restauraron la pena de muerte, países que la habían abolido desde larga fecha." (20).

Por ejemplo, algunos países que la restablecieron fueron, Noruega, Inglaterra, Dinamarca, Holanda, etc.

En México, la pena de muerte está latente en nuestra Constitución Política, pero tiene muchos años que no se practica.

Irónicamente, conforme progresa la humanidad, aparecen modernos y sofisticados métodos de ejecución, que dejan atrás a los rudimentarios, como es asamiento, guillotina, lapidación, la crucifixión y el scaffismo por citar algunas.

"Los procedimientos de ejecución empleados en la actualidad son: La horca, la decapitación, la electrocución, el gas mortífero, el garrote y el fusilamiento." (21).

En los Estados Unidos de Norteamérica, las formas de ejecución son: "la electrocución, la inyección letal (de veneno) y la cámara de gas. En pocos

(20) *Ibidem* p. 130.

(21) *Ibidem* p. 183.

Estados existe el fusilamiento y la horca." (22).

Afortunadamente, ya no hay en la legislaciones penales del mundo, una amplia lista de formas de ejecución, pero la nueva tecnología usada para privar de la vida a una persona es justificada, al decir de los que la usan que son rápidas, sin dolor no son degradantes, ni inhumanas, como las usadas en épocas pasadas.

Veamos algunos ejemplos que desmienten lo anterior:

"Los temores de incertidumbre a que se enfrenta el preso se puede prolongar durante años, mientras continua el proceso de apelaciones.

Las ansiedades del preso se ven aumentadas por la prolongada permanencia en aislamiento en celdas pequeñas, inactividad forzada y otras privaciones que experimentan los que encuentran en el pabellón de la muerte...." (23).

Para poder continuar, es necesario describir la forma de ejecución de ciertas penas, para reducir en que forma provoca la tortura, dolor y degradación del ser humano.

(22) *Amnistía internacional. La crueldad de la pena de muerte. Londres Gran Bretaña. Edit. Publicaciones. Amnistía Internacional p. 18.*

(23) *Ibidem p. 19.*

¿En qué consiste la electrocución? "En aplicar dos electrodos al reo, y descargar una corriente de 2000 Voltios, haciendo hervir la sangre y asando materialmente al sujeto." (24).

"La electrocución produce efectos destructivos visibles al quemar los órganos internos del cuerpo; cuando se conecta la electrocución en el cuerpo del preso normalmente se lanza hacia adelante contra las correas de seguridad, el cuerpo cambia de color, la carne se hincha e incluso puede empezar a arder, pudiendo el preso defecar, orinar o vomitar sangre. Los testigos siempre comentan que hay olor a carne quemada.

.... la electrocución ocasiona "un sufrimiento y un dolor indecibles".

"En todos los casos de electrocución... la muerte, inevitablemente, se produce pero puede tomar mucho tiempo y, sobre todo, puede ser extremadamente dolorosa...." (25).

Las investigaciones realizadas por científicos, señalan que el individuo, puede permanecer vivo después de la descarga de electrodos, y piensan que la muerte no es instantánea, concluyen diciendo que este método de ejecución es una forma de tortura.

"La ejecución mediante una inyección letal consiste en el suministro continuo por vía intravenosa y una dosis letal de un barbitúrico de acción rápida

(24) *Rodríguez Mangonera, Luis. Penología. México U.N.A.M. p. 95.*

(25) *Amnistía Internacional. Op. Cit. p. 18.*

en combinación con un agente químico paralizante." (26).

La tortura en esta ejecución, consiste en que los individuos no se les localizan las venas de inmediato, incluso los someten a cirugías menores para encontrarles las venas más profundas y el efecto del veneno sea mejor, ya que se han dado casos en que el pobre reo a tardado más de 10 minutos en morir, y en ese lapso su cuerpo se contorsiona debido al intenso dolor causado por el veneno y lo peor de todo es que él está consciente.

"La cámara de gas; el último invento científico es la utilización de gas cianhídrico (HNC), formado por píldoras de cianuro, potasio arrojadas a un recipiente con ácido sulfúrico." (27).

"A Jimmy Lee Gray se le ejecutó en la cámara de gas el 2 de septiembre de 1983 en Misisipi. Según informes, luego de que el mortífero gas de cianuro se elevó desde el suelo, el preso tuvo convulsiones por lo menos ocho minutos y jadeó once veces, golpeándose la cabeza repetidamente en un poste situado detrás de él. Algunas de las personas presentes en la ejecución dijeron que parecía no estar muerto aún..." (28).

(26) *Ibidem.*

(27) *Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 95.*

(28) *Amnistía internacional. Op. Cit. p. 19.*

## **CAPITULO II**

### **PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

## I. NOCION:

### a) Pena

El Derecho es un instrumento del que se sirve el hombre para integrarse en una sociedad, es la fórmula máxima para defender un orden, y mantener la seguridad en ese núcleo social.

El derecho es un campo muy extenso de normas jurídicas, que se especializa por materias; ahora corresponde discernir directamente al Derecho Penal.

Una vez centrados en el punto de partida de este estudio, hablaré brevemente de las nociones de pena, punición, punibilidad, sanción y medida de seguridad.

Se dice que la pena, es un castigo para el delincuente, veamos lo que nos dicen algunos estudiosos del Derecho, respecto de la misma, tomadas de la Enciclopedia Jurídica Omeba:

"Ulpiano define la pena como venganza de un delito Cesar Bonessana, Marqués de Beccaria, como el obstáculo político contra el delito. Francisco Carrara, como el mal que, en conformidad con la ley del estado, los magistrados infligen a aquellos que son, con las formas debidas, reconocidos culpables de un delito. Pessina, como el sufrimiento que recae sobre aquel que ha sido declarado autor de un delito, como único medio de reafirmar el derecho;

agregando que no es un mal sino un justo dolor al injusto goce de un delito. Cuche, como la reacción de la sociedad contra el autor de un crimen. Vidal, como el mal infligido a quien es culpable y socialmente responsable de un delito. Liszt, como un mal impuesto por el Juez para expresar la reprobación social que afecta al acto y al autor. Eugenio Florián como el tratamiento al cual es sometido por el Estado, con fines de defensa social, quienquiera haya cometido un delito y aparezca como socialmente peligroso. Sebastián Soler, como un mal amenazado primero y luego impuesto al violador a un precepto legal como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico y cuyo fin es evitar los delitos." (29).

El doctor Luis Rodríguez, define la pena como: "La real privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que se ha sido sentenciado por haber cometido un delito." (30).

Una última definición, es la del doctor Fernando Castellanos, quien señala: "La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico." (31).

Por la brevedad del presente estudio, señalará dos diferentes clasificaciones de las penas, dadas por los profesores Villalobos y Castellanos respectivamente.

(29) *Enciclopedia Jurídica Omba. Bibliografía Omba Tomo LXXX p. p. 966 y 967.*

(30) *Rodríguez Manganera, Luis. Op. Cit. p. 86.*

(31) *Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 306.*

"Desde varios puntos de vista se pueden distinguir las penas como sigue:

a) Por su forma de aplicación o sus relaciones entre si, pueden ser:

Principales, que son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia.

Complementarias, aquellas que, aunque señaladas también en la ley, su imposición puede tomarse como potestativa; se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.

Accesorias, que son aquellas que, sin mandato expreso del resultan automáticamente a la pena principal, como la interdicción para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del penal, cuando hay una condena de prisión; imposibilidad para ejercer cargos como el albaceazgo, la tutela, etc....

b) Por su fin preponderante pueden ser:

Intimidatorias, que son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad la multa y las prisiones de corta duración.

Correctivas, carácter que debe suponerse también en toda pena, excepto en las que recurren a una eliminación definitiva; pero que se predica especialmente de las que se mantienen al sujeto privado de libertad y, por tanto, dan oportunidad para someterle a un régimen o tratamiento adecuado.

Eliminatorias, que son temporalmente o en forma parcial, como se a dicho, todas las privativas o restrictivas de la libertad; y perpetuamente la muerte, las de prisión o de relegación por todo el tiempo de la vida, y el destierro donde los hay.

c) Por el bien jurídico afectado, pueden ser:

La pena capital, que priva la vida.

Las penas corporales, son aquellas que se aplicaban directamente sobre las personas; como azotes, marcas o mutilaciones.

La penas contra la libertad, que pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la prisión.

Pecuniarias, que imponen la entrega o privación de algunos bienes particulares.

Contra los derechos, como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos, aun cuando éstos pueden tomarse más bien con medidas de seguridad. (32).

Ahora, se citará la clasificación dada por el profesor Castellanos:

(32) Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. Edit. Porrúa. p.p. 526 y 527.

"Por su fin proponderante, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan, como dice Carrancá y Trujillo, atendiendo a la naturaleza, pueden ser: contra la vida ( la pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado); pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria protestad y la tutela, etc...)" (33).

## **b) Punición**

"La punición es la fijación de la concreta privación o restricción de bienes del autor del delito." (34).

Es decir, en otras palabras se entiende que, la punición es la aplicación de la punibilidad a un caso concreto o en forma individual.

(33) *Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 308.*

(34) *Rodriguez Manzanera. Luis. Op. Cit. p. 838.*

### c) Punibilidad

"La punibilidad, es la acción antijurídica, típica y culpable para ser inculpada a de estar conminada con la amenaza de una pena, es decir, que esta ha de ser la consecuencia de aquella legal y necesaria. La ley sin pena es campana sin badajo". reza un proverbio alemán". (35).

En la definición del delito, que nos dá el Código Penal, en su artículo 7, señala claramente la punibilidad como un elemento de éste.

El concepto de punibilidad de doctor Rodríguez Manzanera es: "la punibilidad es el resultado de la actividad legislativa, independientemente de quien o de quienes están encargados de legislar en cada estado, país o región.

La punibilidad consiste en una amenaza de privación o restricción de bienes, que queda plasmada en la ley para los casos de desobediencia al deber jurídico penal.

La punibilidad es por lo tanto, la posibilidad de sancionar al sujeto que realiza algo prohibido o que deja de hacer algo ordenado por la ley penal". (36).

(35) Carranca y Trujillo, Raúl. Op. Cit. p. 424.

(36) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p. 80.

#### **d) Sanción**

La sanción es definida en el diccionario de derecho como: "Pena o represión." (37).

En otro diccionario jurídico, se refiere a la sanción de la siguiente forma: "Sanción, sinónimos de pena y de represión en lo civil y en lo penal...." (38).

En la enciclopedia jurídica Omeba, se encontró lo siguiente: "conforme a la doctrina más generalizada podemos establecer las siguientes categorías de sanciones jurídicas:

a) Sanciones relativas a los actos jurídicos en general. Ellas son la nulidad y la anulabilidad de los actos jurídicos. Estas sanciones abarcan todas las normas del derecho positivo público y privado.

b) Sanciones relativas al derecho constitucional; la destitución o separación de sus funciones aplicable a los individuos que ejercen poderes constitucionales.

c) Sanciones relativas al Derecho Administrativo; tiene carácter disciplinario y son, principalmente, la exoneración, la cesantía, la descalificación o degradación, la suspensión, la amonestación, la multa, etc....

(37) Pina de Rafael. *Diccionario de Derecho*. Edit. Porrúa. p. 436.

(38) *Diccionario Selectivo de Derecho y Procedimiento Penal*. Edit. Voluntad. p. 770.

d) Sanciones relativas al Derecho Privado; la ejecución forzosa de bienes, la incapacidad para ejercer ciertos actos, la inhabilitación, la multa, etc.

f) Sanciones relativas al derecho internacional; la represalia, la guerra, la intervención armada, el bloque económico, la ruptura de relaciones diplomáticas, la expulsión de representantes diplomáticos, etc...." (39).

### **e) Medidas de seguridad**

"Las medidas de seguridad son procedimientos administrativos que el Estado aplica para prevenir la comisión de los delitos, así como la reincidencia o habitualidad entre los delincuentes." (40).

El Doctor Rodríguez Manzanera, cita varias definiciones de medidas de seguridad, de las que transcribiré algunas, para el mejor entendimiento del trabajo.

Para Manzini, "Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue el fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la

(39) *Enciclopedia Jurídica Omsba. Op. Cit. T. LXX p. 160.*

(40) *Sola Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México. Editorial Espéncia. 1974. p. 101.*

restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad revelada con la comisión de uno o más hechos que la ley contempla con infracciones penales (Reati), o que de las infracciones penales tienen algún elemento, y en la previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva".

García Iturbe, considera que "las medidas de seguridad son medios tendientes a intervenir al delincuente mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito o cuasidelito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre."

Para Cuello Calón, "las medidas de seguridad son especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación), o su segregación de la misma (medidas en sentido estricto)". (41).

(41) *Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. p.p. 47 y 48.*

## **CAPITULO III**

# **LA ORGANIZACION MILITAR EN MEXICO**

## **1.- Concepto de lo militar.**

"Milicia. (Del lat. militia.) f. Arte de hacer la guerra ofensiva y defensiva, y de disciplinar a los soldados para ella. 2. Servicio o profesión militar. 3. Tropa o de gente de guerra.

Militar 1: (Del lat. militaria) adj. perteneciente o relativo a la milicia o a la guerra, por contraposición a civil.

Militar 2: (Del lat. militaris.) intr. servir a la guerra o profesar la milicia." (42).

Las fuerzas armadas mexicanas están integradas por el Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina de Guerra.

Estas tres instituciones forman las fuerzas militares de nuestra patria, a ellas está encomendada en primer lugar la defensa de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación, vigilando para ello los espacios aéreos, los litorales y el territorio nacional respectivamente.

## **2.- Funciones y finalidades de la organización castrense.**

En la ley orgánica del ejército y fuerza aérea, en el título primero, se habla

(42) *Diccionario de la Lengua Española. Edit. Espasa Calpe. T.IV p. 883.*

de las misiones generales de estas instituciones, consta de un solo capítulo, que lo forman dos artículos; se citará únicamente el primero, debido a la importancia para el presente estudio:

Artículo I.- El Ejército y la Fuerza Aérea, son instituciones permanentes, destinadas a:

I.- Defender la integridad, independencia y soberanía de la nación.

II.- Garantizar la seguridad interior, y

III.- Auxiliar a la población civil y cooperar con sus autoridades en casos de necesidades públicas y prestarles ayudas en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país, conforme a las órdenes que se dicten al respecto.

Estas misiones las ejecutarán en labor conjunta con la armada cuando así se ordene o las circunstancias lo exigen. (43).

Ricardo Serrano, autor del libro de Derecho Penal Militar, citado, escribe acerca de los fines de las fuerzas armadas:

"... Que por sus propios fines a cubrir la defensa de las instituciones y leyes fundamentales, así como la soberanía, independencia e integridad del Estado mismo y el mantenimiento de su paz interior y exterior, se ofrece a consideración, que para garantizar la consecución de tan elevados fines y obligar a los elementos integradores de ejército a los actos esforzados y peligrosos en extremos, que ellos representan, se hace útil, necesario y aun indispensable.

(43) *Ley Orgánica del ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Legislación Militar T. 3º*  
p.p. 5 y 6.

principios, normas y leyes tan rígidas y severas, cuales son las que constituyen el Derecho Penal Militar de cada pueblo o Estado." (44).

### 3.- La disciplina militar.

"El imperativo de rigurosa disciplina, que es nervio del instituto castrense, justifica el fuero de guerra para fortalecer aquel en sus reportes de obediencia, respecto a las jerarquías, sumisión al deber, estímulos al valor." (45).

El ejército Mexicano, cuenta con una fuerte disciplina, misma que deben acatar todos sus miembros, basándose en una rígida clasificación jerarquizada.

"Cultura y control se combinan en una disciplina férrea en el ejército es no deliberadamente y apoya en público cualquier declaración o política presidencial mientras cultiva entre sus miembros y en la opinión nacional los símbolos de lealtad a la "república, a sus instituciones y a su jefe Supremo." (46).

Es tan importante la disciplina en las fuerzas armadas del país, que existe una ley de disciplina, titulada así precisamente, la ley de disciplina del ejército y

(44) Calabrón Serrano, Ricardo. *Derecho Penal Militar*. Ed. Minerva p. 21.

(45) Carranza y Trujillo. *Op. Cit.* p. 174.

armada nacionales, en la que se habla del deber, del comportamiento, la disciplina, el respeto, etc....

Artículo 1.- El servicio de las armas exige que el militar lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, y que anteponga al interés personal, la soberanía de la nación, la lealtad a las instituciones y el honor del ejército y de la armada nacionales.

Artículo 2.- El militar debe observar buen comportamiento, para que el pueblo deposite toda su confianza en el ejército y lo considere como la salvaguarda de sus derechos.

Artículo 3.- La disciplina en el ejército y en la armada es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia, y el alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

Artículo 4.- La disciplina exige respeto y consideraciones mutuas entre el superior y el inferior; la infracción de esta norma de conducta, se castigará por la ley penal militar.

Artículo 5.- El militar debe proceder de modo justo y enérgico en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y obediencia de sus subalternos. Es deber que la nación pone a su mando.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido el militar expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; al militar que las expida y el subalterno que las cumpla, serán responsables conforme a la ley penal militar. (44).

A grandes rasgos, esto es lo que establecen los artículos antes citados, respecto de la disciplina, el deber y la obediencia, que guardar superiores y subalternos del Ejército Mexicano.

En el Reglamento General de Deberes Militares, se dan dos definiciones, la primera corresponde al deber y la segunda a la disciplina: "Se extiende por deber, el conjunto de la obligaciones que a un militar impone su situación dentro del ejército. La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etc...., son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario. El cumplimiento de deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios; pero es el único camino accesible para el militar que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de su misión de la patria que le ha conferido. Cumplirlo con tibieza, por fórmula, es cosa que pugna con el verdadero espíritu de la profesión. El militar debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo con exceso.

La disciplina es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; tiene como base la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares."

(44) *Ley de disciplina. Op. Cit. T. III p.p. 67, 68 y 70.*

Artículo 1.- El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamentos que susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, todo ademán ofensivo, así como las exigencias del servicio y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos están estrictamente prohibidos y serán severamente castigados.

Artículo 2.- El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia: todo militar debe tener presente que *tan noble es mandar como obedecer* y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

Artículo 3.- Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuraciones; el que las reciba solo podrá pedirle sean aclaradas, cuando le parezcan confusas o que se den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas.

Artículo 4.- Queda prohibido a los militares, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores, o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecuta, serán responsables conforme al código de Justicia Militar.

Artículo 5.- La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía militar; la exacta observancia de las reglas que las garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y

deberes. (45).

Cuarenta artículos conforman el capítulo relativo a la disciplina en el que se habla por ejemplo, de la persona que de una orden tiene el deber de exigir que se cumpla y sus subalternos tienen la obligación de vigilar que se realice su ejecución; de la prohibición a todo militar de expresarse mal de sus superiores; así también la indiscreción en asuntos del servicio castrense es muy penada, en los últimos artículos se habla en general de la conducta que deben guardar los miembros del ejército en situaciones relacionadas con la población civil.

Ahora veamos lo que dicen los intelectuales acerca de la disciplina.

"Carlos Rissi (I), afirma que la disciplina consiste en un conjunto de reglas y medios impuestos para regir las relaciones del personal militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a fin de asegurar la eficacia de la institución.

Calderón Serrano opina: la disciplina militar es compendio de tantos deberes como impone al militar su permanencia en el Ejército y al propio tiempo es conjunto de atributos de la institución armada y del acatamiento de la misma por militares y extraños." (46).

(45) *Reglamento general de deberes militares. Op. Cit. T. Iº p.p. 5, 6 y 7.*

(46) *Calderón Serrano, Ricardo. Op. Cit. p.p. 17 y 18.*

Astrosa Herrera, dice: "los militares están sujetos a un sin número de deberes y el fiel cumplimiento de todos y cada uno de ellos constituye la disciplina militar, sin el cual no puede existir el cuerpo armado." (47).

Para mi, la disciplina militar es un elemento preponderantemente esencial, sin el cual los deberes, obligaciones y los derechos de los miembros de estas instituciones carecerían del estricto cumplimiento del cual se requiere el apego a dichos ordenamientos.

Anteriormente se habló de la jerarquización que existe dentro de las Fuerzas Armadas Nacionales, pero no se citaron los distintos grados que establece la propia ley, para los individuos; considero que es necesario citar dicho precepto, para diferenciar los rangos de cada institución que las forman.

Artículo 96.- La interquivalencia del personal del ejército y fuerza aérea con el de la Armada de México, es como sigue:

(47) *Astrosa Herrera, Renato. Derecho Penal Militar. Edit. Jurídico de Chile. p. 11.*

## I Generales

<b>Ejército</b>	<b>Fuerza Aérea</b>	<b>Armada</b>
General de división	Central de División	Almirante
General de brigada	General de Ala	Vicealmirante
General Brigadier	General de Grupo	Contraalmirante

## II Jefes

Coronel	Coronel	Capitán de Navio
Teniente Coronel	Teniente Coronel	Capitán de Fragata
Mayor	Mayor	Capitán de Corbeta

## III Oficiales

Capitán Primero	Capitán Primero	Teniente de Navio
Capitán Segundo	Capitán Segundo	Teniente de Fragata
Teniente	Teniente	Teniente de Corbeta
Subteniente	Subteniente	Guardamarina
		1/er Contramaestre
		1/er Condestable
		1/er Maestre

## IV Tropa

A. Clase		
Sargento Primero	Sargento Primero	2/o. Contramaestre
		2/o. Condestable
		2/o. Maestre
Sargento Segundo	Sargento Segundo	3/er.(sus especialidades)
Cabo	Cabo	Cabo (En sus especialidades)
B. Soldado	Soldado	Marinero

V. Las jerarquías del personal perteneciente al Ejército y Fuerza Aérea que corresponden a los de personal de Infantería de la Armada de México, son equivalentes. (48).

#### 4.- La legislación penal militar

"Los institutos armados "fuerzas" al servicio del Estado para el mantenimiento del orden jurídico y para su seguridad externa, importan por la cantidad y formación profesional de sus componentes, por su exteriorización uniforme, por los deberes y obligaciones especiales a que están sujetos por su organización una sociedad sui generis sujeta asimismo a normas jurídicas de diferente naturaleza (técnico-militares, administrativas, disciplinarias penales). Estas normas constituyen el jurídico militar." (49).

"Existe una reglamentación especial para la materia militar, en relación con los delitos en contra de la disciplina del Ejército. Tales infracciones no pueden considerarse dentro de la materia común, ni tampoco de la federal en sentido estricto, sino que caen bajo la jurisdicción militar." (50).

"Por último subsistiendo la jurisdicción de guerra para los delitos y faltas

(48) *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana. Op. Cit. p.p. 43, 44 y 45.*

(49) *Astrosa Herrera, Renato. Op. Cit. p. 7.*

(50) *Castellanos, Fernando. Op. Cit. p. 173.*

contra la disciplina militar (art. 13 Constitucional), es también ley penal especial, el código de Justicia Militar (1934) Con relación a éste puede decirse que es la principal fuente del Derecho Penal Militar, cuyas características son distintas a las que ofrece el Derecho Penal común en atención a la necesidad de fortalecer severamente los resortes disciplinarios que son esencia de la institución castrense....

La justicia Militar o "fuero común" mira exclusivamente a la competencia, que corresponde solo a los tribunales militares, con exclusión de toda otra jurisdicción; por ello el código de justicia militar fija esa competencia en relación con todo delito contra la disciplina militar ( art. 97 )" (51).

En nuestra Constitución Política, están prohibidos los fueros para personas o corporaciones, solo está permitido un fuero y es el de guerra, precisamente en las fuerzas armadas.

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, no gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere

(51) Carranca y Frujillo. *Rev. Op. Cit.* p. 173.

complicado un paisano conocerá del caso la autoridad civil que corresponda." (52).

Cuando se cometiere algún delito en contra de la disciplina militar y en el estuviera implicado una persona civil, éste jamás podrá ser sujeto a la jurisdicción militar, será precisamente una autoridad civil, ( no militar ) la que conozca del caso y lo juzgue.

La existencia del "fuero de guerra", es para que lo usen precisamente los militares dentro de su organización disciplinaria, la que hemos dicho es necesaria de propio Ejército.

(52) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comisión Federal al electoral. Secretaría Técnica. p. 18.*

**CAPITULO IV**  
**LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO MILITAR EN**  
**MEXICO**

## 1.- Fundamentos jurídicos de la pena de muerte en el derecho castrense

### a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida también la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves de orden militar." (53).

Las dos primeras partes de este precepto constitucional, ya fueron tratados en el primer capítulo de este trabajo, ahora corresponde fijar la atención en el tercer párrafo del citado artículo 22, en lo relativo a la aceptación

(53) *Ibidem.* p.p. 25-26.

de la aplicación de la pena de muerte, en los delitos que la propia carta magna establece, aclarando que será muy breve la mención de estos delitos, ya que solo se citará la decisión dada por el código penal, para concentrarnos en la pena de muerte para los delitos graves del orden militar.

"... y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, el homicida, con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR." (54).

En el estudio correspondiente a los Delitos contra la seguridad de la Nación, el Código Penal define en su artículo 123, las formas en que se comete Traición a la patria.

"Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I. Realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la Nación mexicana con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero;

II. Tome parte en actos de hostilidad contra la Nación, mediante acciones bélicas a las órdenes de un Estado extranjero o coopere con este en alguna forma que puede perjudicar a México.

(54) *Ibidem.* p. 143.

Cuando los nacionales sirva como tropa, se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa hasta diez mil pesos.

III. Forme parte de grupos armados dirigidos o asesorados por extranjeros; organizados dentro o fuera del país, cuando tenga por finalidad atentar contra la independencia de república, su soberanía, su libertad o su integridad territorial o invadir el territorio nacional, aun cuando no exista declaración de guerra;

IV. Destruya o quite dolosamente las señales que marcan los límites del territorio nacional, o hagan que se confundan, siempre que ello origine conflicto a la república, o esta se halle en estado de guerra;

V. Reclute gente para hacer la guerra a México, con la ayuda o bajo la protección de un gobierno extranjero;

VI. Tenga, en tiempo de paz o de guerra, relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjero o le de instrucciones, información o consejos, con objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior;

VII. Proporcione dolosamente o sin autorización, en tiempos de paz o de guerra, a persona, grupo o gobierno extranjeros, documentos instrucciones o datos de establecimientos o de posibles actividades militares;

VIII. Oculte o auxilie a quien cometa actos de espionaje, sabiendo que los realiza;

IX. Proporcione a un Estado extranjero o a grupos armados dirigidos por extranjeros, los elementos humanos o materiales para invadir el territorio nacional, o facilite su entrada a puestos militares o le entregue o haga entregar unidades de combate o almacenes de boca o guerra o impida que las tropas mexicanas reciban estos auxilios;

X. Solicite la intervención o el establecimiento de un protectorado de un Estado extranjero o solicite que aquel haga la guerra a México; si no se realiza lo solicitado, la prisión será de cuatro a ocho años y multa hasta de diez mil pesos.

XI. Invite a individuos de otro Estado para que hagan armas contra México o invadan el territorio nacional, sea cual fuere el motivo que se tome; sino se realiza cualquier de estos hechos, se aplicará la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa hasta de diez mil pesos;

XII. Trate de enajenar o gravar el territorio nacional o contribuya a su desmembración;

XIII. Reciba cualquier beneficio, o acepte promesa de recibirlo, con el fin de realizar alguno de los actos señalados en este artículo;

XIV. Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional, y

XV. Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración."

"Artículo 124.- Se aplicará la pena de prisión de cinco a veinte años y multa hasta de veinticinco mil pesos, al mexicano que:

I. Sin cumplir las disposiciones constitucionales, celebre o ejecute tratados o pactos de alianza ofensiva con algún Estado, que produzcan o puedan producir la guerra de México con otro, o admita tropas o unidades de guerra extranjeras del país;

II. En caso de una invasión extranjera, contribuya a que los lugares ocupados por el enemigo se establezca un gobierno de hecho, ya se ha dado su voto, concurriendo a juntas, firmando actas o representaciones o por cualquier otro medio;

III. Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión, o al que, en el lugar ocupado, habiéndolo obtenido de manera legítima, lo desempeña en favor del invasor, y

IV. Con actos no autorizados y aprobados por el gobierno provoque una guerra extranjera con México, o ponga a los mexicanos a sufrir por esto, vejaciones o represalias."

El parricidio, también puede ser causa para que el órgano jurisdiccional aplique la pena de muerte.

Artículo 323.- Se da el nombre de parricidio al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco."

El homicidio, con todas sus agravantes puede ser sancionado con la pena de muerte.

"Artículo 302.- Comete el delito del homicidio: al que priva la vida a otro."

Pero en la comisión de este delito pueden concurrir determinadas circunstancias, que la ley penal sancionada como agravantes.

	Premeditación
Circunstancia agravantes	Alevosía
en el homicidio	Ventaja, y
	Traición.

El artículo 22 Constitucional en comento señala:

"Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás solo podrá imponerse al .... homicida, con alevosía, premeditación y ventaja, ....".

Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o de cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia

o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Artículo 316.- Se entiende que hay ventaja;

I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se haya armado.

II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan.

III. Cuando éste se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y

IV. Cuando éste se haya inerme o caído y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se haya armado o de pie fuera agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

Artículo 318.- La alevosía consiste en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Artículo 319.- Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía cometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

Tipificando dentro del capítulo de daño en propiedad ajena, se encuentra lo relativo al incendio:

Artículo 397.- Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:

- I. Un edificio, vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona;
- II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales;
- III. Archivos públicos o notariales;
- IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y
- V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.

El delito que comete el salteador de caminos, está consignado en los artículos 286 y 287 del ordenamiento legal en cita.

Artículo 286.- Al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar mal, obtener un lucro o de exigir su asentamiento para cualquier fin y cualesquiera que sean los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigará con prisión de uno a cinco años.

Artículo 287.- Si los salteadores atacaren una población, se aplicarán de veinte a treinta años de prisión a los cabecillas o jefes, y de quince a veinte años a los demás.

Tipificado como un delito contra el Derecho Internacional está contemplado el de piratería:

Artículo 146.- Serán considerados piratas:

I. Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo:

II. Los que, yendo a bordo de una embarcación se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y

III. Los corsarios que, en caso de guerra entre dos o más naciones, haga el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la república o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán aplicarse en lo conducente a las aeronaves.

Y por lo que respecta a la aplicación de la pena de muerte a los reos de delitos graves del orden militar, esta pena se encuentra fundada, en el propio artículo 22 Constitucional.

Considero necesario someramente, acerca de lo que los estudiosos del Derecho Penal Militar, definen como delito militar: Gusmao señala: "únicamente se consideran delitos militares aquéllos que sólo pueden ser cometidos, por militares y que constituyen una infracción específica, pura, funcional o de servicio ...." Chassagnede-Belmin: lo definen, como las infracciones que solo pueden cometer los militares en razón de las obligaciones peculiares que les incumben por su propia calidad. (55).

(55) Calderón Serrano, Ricardo. *Op. Cit.* p.p. 57 y 58.

El artículo 5to. del Código Penal chileno, define el delito militar como: "el contemplado en el código y leyes especiales que someten el conocimiento de sus infracciones a los tribunales militares". (56).

Nuestro código de justicia militar, en su artículo 57, establece lo relativo a los delitos militares:

Artículo 57.- Son delitos contra la disciplina militar:

I. Los especificados en el libro segundo de este código;

II. Los del orden común o federal cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan:

a) Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o cometidos de actos del mismo.

b) Que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en el edificio o punto militar u ocupando militarmente, siempre que, como consecuencia se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar.

c) Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto en la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra.

d) Que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera; y

(56) Astrosa Herrera, Renato. *Op. Cit.* p. 54.

e) Que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la Fracción I.

Cuando los casos de la fracción segunda, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querrela necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos c y e de la fracción segunda. (57).

Ahora bien, los delitos militares de que habla la fracción primera del citado precepto, serán definidos en el siguiente inciso de este capítulo.

b) Código de Justicia Militar de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya se anotó que fundamento jurídico para aplicar la pena de muerte a los reos que cometan delitos graves del orden militar se encuentra en el artículo 22 Constitucional y en lo que respecta en el Código de Justicia Militar, su fundamentación se encuentra en el artículo 122, el cual señala:

Artículo 122.- Las penas son:

I. Prisión ordinaria;

II. Prisión extraordinaria;

III. Suspensión de empleo o comisión militar;

(57) *Código de Justicia Militar. Mex. S. D. N. 1989 J. J. p.p. 19 y 20.*

IV. Destitución de empleo, y

V. Muerte.

En el capítulo correspondiente a la pena de muerte, el artículo 142, indica:

Artículo 142.- La pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de regresarse la ejecución.

Los delitos graves del orden militar, en los que se castiga al reo con la pena de muerte son:

### TRAICIÓN A LA PATRIA

Artículo 203.- Será castigado con la pena de muerte, quien:

I. Induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, o se consierte con ella para el mismo fin;

II. Se pase al enemigo;

III. Se levante en armas para desmembrar el territorio nacional. Los individuos de tropa que incurran en este delito, no siendo jefes o promovedores del movimiento, sufrirán la pena de quince años de prisión;

IV. Entregue al enemigo, la fuerza, barco, aeronave, o cualquier otra unidad de combate, que tenga a sus órdenes, la plaza o puesto confiado a su largo, la bandera, las provisiones de boca o de guerra, o se le proporcione cualquier otro recurso o medio de defensa;

V. Induzca a tropas mexicanas o que se hallen al servicio de México, para que se pase a la fuerza enemiga, o reclute gente para el servicio del enemigo;

VI. Comunique al enemigo el estado o la situación de las tropas mexicanas, o de las que estuvieren al servicio de México, de barcos, aeronaves, armas, municiones o víveres de que disponga, algún plan de operaciones, itinerarios militares, o entregue planos de fuertes, bahías, fondeadores, campamentos, posiciones o terrenos, y en general, cualquier informe que pueda favorecer sus operaciones de guerra o perjudicar las del ejército nacional;

VII. Excite una revuelta entre las tropas o a bordo de un buque o aeronave al servicio de la Nación al frente del enemigo;

VIII. Haga señales militares al frente del enemigo u otras indicaciones propias y conducentes para inquietar a las tropas nacionales, o para engañarlas, excitarlas a la fuga, causar su pérdida o la de los barcos o aeronaves o impedir la reunión de una y otros si estuvieren divididos;

IX. Entable o facilite con personas que están al servicio del enemigo y sin la autorización competente, relaciones verbales o por escrito, acerca de asuntos concernientes a las operaciones de guerra. Lo anterior no comprende los Tratados y Convenios militares que pueden negociarse con los jefes de fuerzas enemigas, para celebrar armisticio, capitulación, canje de prisioneros o para otros fines lícitos;

X. Circule o haga circular dolosamente entre las tropas o tripulaciones, proclamas, manifiestos u otras publicaciones del enemigo desfavorables a las fuerzas nacionales;

XI. Transmita al enemigo algún libro o apuntes de señales, las combinaciones de los toques u otros signos convencionales para comunicarse;

XII. Fatigue o cause intencionalmente a las tropas, tripulaciones, extravíe el rumbo de buques o aeronaves o imposibilite por cualquier medio a la tripulación o las tropas para la maniobra, o al buque o aeronave para el combate;

XIII. No ejecute, en todo o en parte, una orden del servicio o la modifique de propia autoridad para favorecer los designios del enemigo;

XIV. Malverse caudales o efectos del ejército en campaña y con daño de las operaciones de guerra o de las tropas;

XV. Falsifique o altere un documento relativo al servicio militar, o haga a sabiendas uso de él, siempre que se emplee para causar perturbaciones o quebrantos en las operaciones de la guerra u ocasiona la entrega de una plaza o puesto militar;

XVI. De a sus superiores noticias contrarias a las que supiere acerca a las operaciones de guerra, o no les comunique los datos que tenga sobre dichas operaciones y de los proyectos o movimientos del enemigo;

XVII. En campaña o en territorio declarado en estado de sitio o de guerra, inutilice de propósito caminos, vías férreas, comunicaciones telegráficas o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpen el servicio, destruya canales, puentes, obras de defensa, barcos, aeronaves, armas, municiones o cualquier otro material de guerra o viveres para el aprovisionamiento del ejército o intercepte convoyes o correspondencia, o de cualquier otro modo entorpezca dolosamente las operaciones de las fuerzas nacionales o facilite las del enemigo;

XVIII. Transmita falsamente al frente del enemigo, órdenes, avisos o comunicaciones relativas al servicio de guerra o al especial de la marina y

aviación, o deje de transmitirlos con entera exactitud para favorecer los intereses o propositos de aquel:

XIX. Sirva como guia o conductor para una empresa de guerra, o de piloto, práctico o de cualquier otra manera en una naval o de aviación, contra las tropas de la república o sus barcos de guerra o corsarios o aeronaves, o siendo guia o conductor de dichas tropas, las extravie dolosamente o les cambie rumbo a los barcos o aeronaves nacionales, o procure por cualquier medio su pérdida;

XX. Ponga en libertad a los prisioneros de guerra o de cualquier otro modo proteja su fuga al frente del enemigo, en el combate o durante la retirada:

XXI. Sea cómplice o encubridor de los espías o exploradores del enemigo; XXII. Esté de acuerdo con el gobierno o súbdito de una potencia extranjera, para ocasionar cualquier daño o perjuicio a la patria.

### ESPIONAJE

Artículo 206.- Se castigará con la pena de muerte: a quien se introduzca a las plazas, fuertes o puestos militares o entre a las tropas que operen en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlas a éste.

### DELITOS CONTRA EL DERECHO DE GENTES

Artículo 208.- Se castigará con la pena de muerte el que sin motivo justificado:

I. Ejecute actos de hostilidad contra fuerzas, barcos, aeronaves, personas o bienes de una nación extranjera, si por su actividad sobreviene una declaración de guerra o se produjesen violencias o represalias;

II. Viole tregua, armisticio, capitulación u otro convenio celebrado con el enemigo, si por su conducta se reanudara las hostilidades;

En los casos previstos en las fracciones anteriores, si no hubiese declaración de guerra o reanudación de hostilidades la pena será de ocho años de prisión, y

III. Prolongue las hostilidades o un bloqueo después de haber recibido el aviso oficial de la paz.

Artículo 209.- Se castigará con la pena de doce años de prisión al que, sin exigencia extrema de las operaciones de la guerra incendie edificios, devaste cementerios, saquee pueblos o caseríos, ataque hospitales, ambulancias o asilos de beneficencia dados a conocer por los signos establecidos, o cuyo carácter pueda distinguirse a lo lejos de cualquier modo, o destruya bibliotecas, muscos, archivos, acueductos u obras notables de arte así como vías de comunicación.

A los promovedores se les aplicará pena de muerte.

Artículo 210.- Se castigará con la pena de muerte de todo comandante de nave que valiéndose de su posición en la Armada, se apodere durante la guerra, de un bloque perteneciente a una nación aliada, amiga, o neutral; o en tiempo de paz de cualquier otro sin motivo justificado para ello, o exija por medio de la amenaza o de la fuerza, rescate o contribución a uno de esos buques o ejerza cualquier otro acto de piratería.

Artículo 213.- Se impondrá la pena de diez años de prisión, a los miembros de la tripulación de un buque de guerra mexicano, o armado en corso bajo la bandera nacional, que utilicen su embarcación y elementos para cometer violencia y robos en las costas o en otras embarcaciones.

Si el apresar una embarcación cometieren innecesariamente homicidios, lesiones graves u otras violencias o dejaran a las personas sin medio de salvarse, se les aplicará la pena de muerte.

### REBELION

Artículo 219.- Se castigará con la pena de muerte:

I. Al que promueva o dirija una rebelión;

II. A quien ejerza mando en una región o plaza que se adhiera a la rebelión;

III. Al que mandando una corporación utilice sus fuerzas para rebelarse, y al jefe de una dependencia que emplee los elementos a su disposición para el mismo objeto, y

IV. Al oficial que utilice las fuerzas de su mando, para rebelarse o adherirse a la rebelión cuando no se encuentre en conexión inmediata con la corporación a que pertenezca.

### FALSIFICACION

Artículo 237.- El que intencionalmente altere, cambie, destruya o modifique los

diarios de bitácoras, navegación o desviación del compas o cronómetros o libros de cargo, estudios científicos o relativos a una navegación, o que de un falso, u observaciones de situación distintas de las verdaderas será castigado con ocho meses de prisión, si no resultara daño. Si resultara este, la pena será de tres años de prisión, y si perdiere el buque, la pena será la de muerte.

#### DESTRUCCION DE LO PERTENECIENTE AL EJERCITO

Artículo 252.- Al que por medio de barrenos o abertura de una o más válvulas, produzca maliciosamente la pérdida total de un buque, se le aplicara la pena de muerte.

Artículo 253.- El que, con intención dolosa, destruya o haga destruir frente al enemigo objetos necesarios para la defensa o el ataque, o para la navegación o maniobras de un buque. todo o parte del material de guerra, aeronaves, armas, municiones, víveres o efectos de campamentos o del servicio de barco será castigado con la pena de muerte.

#### DESERCION E INSUMISION

Artículo 272.- Los que desertan frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo o la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada, será castigado con la pena de muerte.

Artículo 274.- Siempre que tres o más individuos reunidos cometieran simultáneamente algunos de los delitos consignados en este capítulo, se observará lo que a continuación se expresa:

I. A los que en caso de haber cometido el delito aisladamente, hubiese debido aplicárseles la pena de muerte, se le impondrá ésta:

II. Al que hubiere encabezado la reunión o grupo si fuere individuo de tropa se le castigará con la pena de trece años de prisión, siempre que conforme a lo prevenido en la fracción I, no debiere aplicársele la pena de muerte; pero si fuere oficial o el delito se hubiere cometido en campaña, se le aplicará en todo caso esta última pena.

VIOLENCIA CONTRA CENTINELAS, GUARDIAS, TROPA FORMADA,  
SALVA GUARDIAS, BANDERA Y EJERCITO

Artículo 279.- El que cometa una violencia contra los individuos expresados, será castigado:

I. Con la pena de muerte si hiciere uso de armas, y

FALSA ALARMA

Artículo 282.- El que ocasiona dolosamente una falsa alarma, o que en marcha o en campamento, guarnición, cuartel o dependencia del ejército cause

dolosamente una confusión o desorden en la tropa o en las formaciones de los buques, o aeronaves en las dotaciones o en la población donde las fuerzas estuvieren, será castigado.

III. Con la pena de muerte estando frente al enemigo, si hubieren resultado daño las tropas, embarcaciones o aeronaves.

### INSUBORDINACION

Artículo 285.- La insubordinación en servicio se castigará:

IX. Con la pena capital cuando se causare la muerte del superior.

Artículo 286.- La insubordinación fuera de servicio, cuando se cometa será castigado con la mitad de las penas que en ellos se establecen, pero si la pena fuera la de muerte, se impondrá esta.

Artículo 290.- El que por violencia o amenaza intentara impedir la ejecución de una orden del servicio dada por un superior u obligar a éste a que la ejecute o a que le dé o se abstenga de darla, será castigada con la pena de diez años de prisión.

Si el delito de que se trata en este artículo fuere cometido sobre las armas o delante la bandera o tropa formada o por zarfarrancho de combate con armas, se impondrá la pena de muerte.

Artículo 292.- Cuando la insubordinación consistiere en vias de hecho o estuviere comprendida en el artículo 290, si se cometiere en marcha para atacar

al enemigo, frente a él, esperando a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada, se aplicará la pena de muerte sin tener en cuenta las disposiciones de los artículos 119, fracción III, 288 y 289.

### ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 299.- El que infiera alguna lesión a un inferior será castigado:  
VII. Con la pena de muerte si el homicidio fuera calificado.

### DESOBEDIENCIA

Artículo 303.- La desobediencia en actos de servicio será castigado con un año de prisión, excepto en los casos siguientes:

III.- Cuando se efectúe frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, persiguiéndolo o durante la retirada, que se impondrá la de muerte.

### ASONADA

Artículo 305.- Los que en grupo de cinco, por lo menos, o sin llegar a ese número cuando formen la mitad o más de una fuerza aislada, rehusen obedecer

las órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las, serán castigados:

II Con la pena de muerte todos los promovedores, instigadores o cabecillas de la asonada, de cabos en adelante y con doce años de prision los soldados, si el delito se cometiere en campaña.

### ABANDONO DE CAMPAÑA

Artículo 311.- Los oficiales que cometan el delito de abandono en tiempo de paz, serán castigados:

*(Segundo párrafo de la fracción III)*

El término de las penas señaladas se aumentará con un año de prision, si el delito se cometiere en campaña; si se cometiere frente al enemigo la pena será la de la muerte.

Artículo 312.- El abandono de puesto se castigará:

II. Con la pena de muerte, cuando el comandante de un puesto o buque, que habiendo recibido orden absoluta de defenderlo a toda costa lo abandone o no haga la defensa que se le hubiere ordenado, y

III. Con la pena de muerte cuando el militar abandone el puesto que tuviere señalado para defenderlo o para observar al enemigo.

Artículo 313.- Los individuos de tropa que cometan el delito de abandono en tiempo de paz, serán castigados:

*(Segundo párrafo de la fracción III)*

El término de las penas se aumentará en un año de prisión, cuando el delito se cometa en campaña; si se efectuara frente al enemigo, se impondrá la de muerte.

Artículo 315.- El abandono de mando se castigará con un año y seis meses de prisión en tiempo de paz, con seis años de prisión en campaña; y con la pena de muerte si se efectuara frente al enemigo.

Artículo 318.- El marino que abandone su buque, sin motivo legítimo para ello o sin permiso de sus superiores, será castigado:

VI. Con la pena de muerte a los oficiales y de doce años de prisión a los marineros, si el abandono se comete cuando el buque esté varado o acosado por el enemigo y su comandante hubiere dispuesto salvarlo o defenderlo.

Artículo 319.- El marino encargado de un buque o convoy, que lo abandone sin motivo poderoso ni justificado, sufrirá la pena:

I. De muerte, si es escoltado fuere buque de la armada o convoy o buque mercante que transporta tropas, efectos militares, víveres, combustibles, efectos, pertrechos de guerra o caudales del Estado y si por el abandono fueren apresados o destruidos por el enemigo, alguno o todos los buques.

Artículo 321.- El marino encargado de la escolta de un buque o de la comunicación de un convoy, que pudiendo defenderlo lo abandone, entregue o rinda al enemigo, sufrirá la pena de muerte.

EXTRALIMITACION Y USURPACION DE MANDO O DE COMISION

Artículo 323.- El que indebidamente asuma o retenga un mando o comisión, del servicio o ejerza funciones de éste que no le correspondan, será castigado:

III. Con la pena de muerte si ocasionare perjuicio grave en el servicio, se cometiere este delito frente al enemigo, en marcha hacia el, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada.

INFRACCION DE DEBERES COMUNES A TODOS LOS QUE ESTAN  
OBLIGADOS A SERVIR EN EL EJERCITO

Artículo 338.- El que revele un asunto que se le hubiere confiado como del servicio, y que por su propia naturaleza o por circunstancias especiales deba tener el carácter de reservado, o sobre el cual se le tuviere prevenido reserva, o que encargado de llevar una orden por escrito u otra comisión recomendadas especialmente a su vigilancia, las extravie por no haber cuidado escrupulosamente de ellas, o no las entregue a la persona a quien fueren dirigidas o no intentare destruirlas de cualquier modo hoy a cualquiera costa cuando estuviere en peligro de ser prisionero o ser sorprendido, será castigado.

II. Si el delito se hubiere efectuado en campaña y con este motivo hubiere resultado grave daño al ejército, a una parte de el, a un buque o aeronave, con la pena de muerte.

INFRACCION DE LOS DEBERES DE CENTINELA, VIGILANTE,  
SERVIOLA Y TIMONEL

Artículo 356.- Al centinela que faltando a lo previsto en la ordenanza, no haga respetar su persona, cualquiera que sea el que intente atropellarla o no defienda su puesto contra tropa armada o grupo de gente hasta repeler la agresión o perder la vida., sufrirá la pena de seis meses de prisión, en el primer caso, y en el segundo la pena de muerte.

Artículo 359.- El centinela, vigilante, serviola o tope, que viendo que se aproxima al enemigo no dé la voz de alarma o no haga fuego, o se retire sin orden para ello, sufrirá la pena de muerte.

INFRACCION DE DEBERES ESPECIALES DE MARINOS

Artículo 362.- Será castigado con la pena de muerte:

I. El comandante u oficial de guardia que deliberadamente perdiera su buque:

II. El marino que causare daño en buque del estado o a su servicio con propósito de coaccionar su mando, estando el buque empeñado en combate, o en situación peligrosa para su seguridad.

Si el buque no estuviere en esa situación y se realizase su pérdida o se impidiese la expedición, la pena será de trece años de prisión y de diez años en cualquier otro caso, y

III. El marino que reusare situarse a permanecer en el punto que se le hubiere señalado en el combate o que se ocultare o volviere la espalda al enemigo durante aquel.

Artículo 363.- Serán castigados con la pena de once años de prisión, los marineros que, faltando a la obediencia debida a sus jefes, incendiaren o destruyeren buques, edificios u otra propiedades.

A los promovedores y al mayor empleo o antigüedad de los del Cuerpo Militar, les será impuesta la pena de muerte.

Artículo 364.- El comandante del buque subordinado o cualquier oficial que se separe maliciosamente con su embarcación del grupo, escuadra o división a que pertenezca, será castigado:

IV. Con la pena de muerte cuando en los casos de estas dos últimas fracciones resultare algún daño al grupo, escuadra o división o a sus tripulantes, o si se ocasionare la pérdida del combate.

#### INFRACCION DE DEBERES ESPECIALES DE AVIADORES

Artículo 376.- Será castigado con la pena de muerte:

- I. El aviador que frente al enemigo dolosamente destruya su aeronave, y
- II. El aviador que rehusare operar en la zona que se le hubiese señalado en el combate o que sin autorización se separe de aquella, se ocultare o volviere la espalda al enemigo.

INFRACCION DE DEBERES MILITARES CORRESPONDIENTES A CADA  
MILITAR SEGUN SU COMISION O EMPLEO

Artículo 385.- Si de la infracción resultare la derrota de las tropas o la pérdida de un buque o aeronave estando en campaña la pena será de la muerte.

INFRACCION DE LOS DEBERES DE PRISIONEROS, EVASION DE  
ESTOS O DE PRESOS O DETENIDOS Y AUXILIO A UNOS Y A  
OTROS PARA SU FUGA

Artículo 386.- El prisionero que vuelva a tomar las armas en contra de la Nación, después de haberse comprometido bajo su palabra de honor a no hacerlo, y que en estas condiciones fuere capturado, sufrirá la pena de muerte.

Se impondrá la misma pena al prisionero que habiéndose comprometido en idénticas circunstancias a guardar su prisión, se evada y sea después aprehendido, prestando los servicios de armass en contra de la República.

Los prisioneros que se amotinen, serán juzgados y castigados como responsables del delito de azonada.

Artículo 389.- Cuando se evada un prisionero que se encuentre en las condiciones que mencionan los artículos 203, fracción XX y 386, se impondrá la pena de muerte a quien haya auxiliado su fuga sea o no el encargado de su custodia.

CONTRA EL HONOR MILITAR

Artículo 397.- Será castigado con la pena de muerte:

I. El que por cobardía sea el primero en huir en una acción de guerra, al frente del enemigo, marchando a encontrarlo o esperándolo a la defensiva.

II. El que custodiando una bandera o estandarte, no lo defienda en el combate, hasta perder la vida si fuere necesario;

III. El comandante de tropa o de un buque o de fuerzas navales o de aeronaves, que contraviniendo las disposiciones disciplinarias, se rinda o capitule, el primero en campo raso, y los segundos sin que sea como consecuencia de combate o de bloqueo o antes de haber agotado los medios de defensa de que pudieren defender.

En los demás casos de rendición o capitulación en contra de las prescripciones disciplinarias, la pena aplicable, será la de destitución de empleo e inhabilitación por diez años para volver al servicio, y

IV. Los subalternos que obliguen a sus superiores por medio de la fuerza, a capitular.

No servirá de excusa al comandante de una plaza, fuerza, buque o aeronave, el haber sido violentado por sus subordinados para rendirse o capitular.

Artículo 398.- El que convoque, en contrvención a prescripciones disciplinarias, a una junta para deliberar sobre la capitulación, sufrirá por ese solo hecho la pena de destitución de empleo e inhabilitación por diez años para servir al ejército; pero si se celebrare la junta, y de ella resultare la rendición o capitulación, se aplicará la pena de muerte.

El hecho de concurrir a una junta convocada con el fin y condiciones expresadas, aunque se votare en sentido diverso al de la capitulación, será castigado con suspensión de empleo por cinco años.

Si el voto es en pro de la capitulación indebida, se aplicará la pena de muerte o la de destitución, de acuerdo con lo prescrito en la fracción III del artículo 397.

## 2.- OPINIONES QUE ESTAN A FAVOR Y EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE.

"Seguramente ningún medio penal a sido más ardientemente combatido, ni por otra parte, defendido con más firme convicción, ni más universalmente aplicado que la pena de muerte." (58).

Las consideraciones de los que están en contra de la pena de muerte, sintetizan sus críticas de la siguiente manera:

a) La pena de muerte carece de la eficacia intimidativa que le atribuyen sus defensores, pues la estadística demuestra, por una parte, que en los países en que le han suprimido no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados contra ella (asesinatos, homicidios, etc.), y, por otra, que en los países que aún la mantienen no hay indicios de su disminución.

(58) *Cuella Colón, Eugenio. Op. Cit. p. 113.*

b) La pena de muerte carece de eficiencia intimidativa especialmente para ciertos criminales, para los asesinos caracterizados por su estabilidad moral, para los criminales profesionales para quienes la última pena es una especie de riesgo profesional que no les espanta, para los apasionados o los fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales.

c) El espectáculo de las ejecuciones públicas no produce sobre las masas una impresión de escarmiento y terror, sino que, por el contrario, produce un efecto desmoralizador y sobre ciertos individuos hasta obra a modo de morbo atractivo al delito..."

d) La pena de muerte es irreparable, no ofrece recurso alguno contra el error de los jueces.

Los defensores de la pena capital invocan como principales, las siguientes argumentos:

a) La pena de muerte es la única pena que posee eficacia intimidativa para luchar contra la gran criminalidad,...."

b) Esta pena constituirá, será Garófalo al medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social,...."

c) La pena de muerte, se dice, es insustituible pues la que se propone para reemplazarla, la prisión perpetua, si se ejecuta en condiciones de rigor resulta al penado más intolerable aun que la misma muerte, y si se atenúan las modalidades de su ejecución constituiría una pena inadecuada, por su suavidad para los grandes criminales...." (59).

(59) *Cuello calón, Eugenio. Op. Cit. p.p. 777-779.*

En su "Introducción a la Penología", Luis Rodríguez Manzanera, hace referencia a los argumentos más importantes en favor y en contra de la pena de muerte; como algunos de ellos coinciden con los anteriormente citados, de la obra Eugenio Cuello calón, solo se mencionarán, y se continuará citando a los demás.

### VENTAJAS DE LA PENA DE MUERTE

Es muy barata. No es necesario hacer gran inversión, una cuerda o una bala cuesta cualquier cosa, frente al gasto que representan la construcción y mantenimiento de las instalaciones penitenciarias.

Es irrevocable. Por lo tanto no puede burlarse posteriormente a la justicia.

Es intimidatoria.

Es Ejemplar. La pena de muerte es inminentemente ejemplar, esto es, la más propia para servir de escarmiento, pues ninguna otra causa impresión más fuerte.

El sufrimiento es mínimo. En la pena capital el sufrimiento es momentáneo, y el mal resulta de un total pravatización de la vida que proporciona así al malvado una pronta salida a una deshonrada existencia carente de valor moral para si mismo y para la sociedad.

Es selectiva. Es un derecho. El estado tiene el legítimo derecho de aplicarla. La sociedad no puede renunciar al más formidable de sus derechos. Así, si el Estado debiera privarse de imitar materialmente a los delincuentes, no habría sólo de suprimir la pena de muerte para no imitar a los asesinos, sino también la pena de multa para no imitar a los ladrones; las penas de privación

de la libertad para no imitar a los secuestradores; las penas infamantes para no imitar a los que injurian, y en general, toda pena, puesto que toda pena es un mal físico inferido, del mismo modo que éstos infieren males a sus víctimas.

Interés social. El interés social está por encima del interés individual, debe defenderse a la sociedad antes que el criminal.

satisface la indignación pública. La sociedad justamente alarmada por el delito, se ve tranquila al comprobar que se aplica la ley.

Es fácilmente aplicable. Por lo general no se necesita personal especializado.

Es retributiva. Principalmente en casos de homicidio voluntario; en estos casos debe irremisiblemente aplicarse la pena de muerte, según lo exige la más estricta justicia.

Es necesaria. Luego si la pena de muerte y sólo ella es la única que satisface lo que la justicia reclama, ella y sólo ella es la única legítima y jurídicamente necesaria para esos casos.

### DESVENTAJAS DE LA PENA DE MUERTE

Es antieconómica. El hombre muerto no trabaja, por lo que aunque es barata es antieconómica.

Es irrevocable. Lo que constituye una gran desventaja, pues no puede subsanarse el error judicial.

Produce en la colectividad un desecho de venganza, incitando a actos de justicia popular, como la ley de Lynch.

No intimida.

No ejemplifica.

Tortura. De manera muy especial al delincuente "in capilla", además representa un ejemplo claro de penas trascendente.

Es desigual Por lo que su aparente selectividad es negativa. Tomando en consideración las diferencias de fortuna y de intelecto, la pena capital aparece como una especie de siniestra lotería, donde los pobres, los enfermos y los tontos salen más fácilmente premiados.

No es un derecho. Así Bonesana, el sublime marqués de Beccaria, afirma, que "no es pues, la pena de muerte un derecho, ya que a demostrado que no puede serlo, sino una guerra de la Nación contra un ciudadano, porque juzga necesaria o útil la destrucción de sus ser, pero si demuestro que la muerte no es ni útil ni necesaria habré ganado la causa de la humanidad". (Cesaré de Beccaria).

No puede ser de interés social. Pues la sociedad no puede estar interesada en eliminar sus miembros, destruyendo familias y causando un natural desasociego.

No es preventiva. Elimina al individuo pero no a los factores antropológicos, biológicos, físicos, psicológicos o sociales que siguen ejerciendo su influencia en la criminalidad.

La indignación pública. A menudo se confunden con la venganza pública, y la opinión pública es muy seguido la emotividad de la sociedad, por lo que no pueden ser patrones y valoración en lo que apenas se refiere.

Su facilidad de aplicación. No es un argumento de validez suficiente como para justificar su aplicación.

La función retributiva, no se cumple muy difícilmente pues raramente la pena de muerte será el equivalente al delito del criminal.

"Es innecesaria. Las actuales estadísticas de la criminalidad lo demuestran, además, los modernos sistemas de tratamiento y de medidas de seguridad la hacen absoleta". (60).

Para concluir este capítulo, considerado necesario a hacer referencia a la "Resolución contra la pena de muerte", propuesta en el quinto congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente". (1976).

"Declaración y resolución presentada al congreso de las naciones unidas por las organizaciones internacionales no-gubernamentales que trabajan los derechos humanos reconocidas como entidades consultivas por el consejo económico y social.

Afirmando su compromiso insoslayable con la protección del derecho de la vida que todos los derecho humanos;

Reiterado su oposición total a toda forma de trato o pena cruel inhumano o degradante;

Considerando que la pena de muerte es una violación de los dos principios que anteceden:

1.- Piden a todos los gobiernos que conserva la pena de muerte que cesen su uso;

2.- Piden a la asamblea general de las naciones unidas que promulgen una declaración que urge su total abolición en toso el mundo.

(60) *Rodriguez Manganera, Luis. Op. Cit. 95 y sigs.*

3.- Piden a todas las organizaciones internacionales no-gubernamentales que trabajen por los derechos humanos que realicen todo esfuerzo posible a nivel nacional e internacional para lograr la abolición de la pena capital." (61).

(61) *Beristain, Antonio. Op. Cit. p.p. 100 y 101.*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El derecho es la fórmula máxima para defender a la sociedad el Derecho debe ser una institución, que garantiza la paz, el orden y el bienestar social.

El Derecho conlleva aparejados valores que debe proteger, como son: la justicia, la dignidad de la persona, la libertad individual y la seguridad entre otros.

Para poder mantener este orden social, el hombre creó una rama del Derecho, llamada Derecho Penal, el cual tiene por objeto: estudiar lo relativo al delito, al delincuente y su normatividad.

**SEGUNDA.-** La pena es un castigo que se impone al infractor de una ley penal, por una autoridad judicial competente.

Las medidas de seguridad son medios de prevención de delitos, los cuales impone la autoridad competente.

**TERCERA.-** Una vez creado el Derecho Penal, este se distingue en dos clases:

Primero: El Derecho Penal objetivo, considero, es el junto de normas que el Estado a establecido y que en estas normas se determinan los delitos y las penas que a cada uno de estos corresponde.

Segundo: El Derecho Penal Subjetivo, que es considerado como el Derecho de castigar por parte del Estado, a los infractores de las normas establecidas por el Derecho Penal

SALA DE LA BIBLIOTECA  
NO SE DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Objetivo.

**CUARTA.-**

La aplicación de la pena debe de ser facultad exclusiva de la autoridad judicial competente, para este derecho de castigar no queda a su libre albedrío, existen limitaciones a las que estas autoridades deben sujetarse y que además están especificadas como prohibidas en el artículo 22 constitucional, también en el Código Penal se señalan cuales cuales son las penas, que los juzgadores deben aplicar y jamás deben olvidar el principio de Feuerbach, "Nullum crimen, nulla poena sine lege", No hay crimen, no hay pena sin ley.

**QUINTA.-**

El Derecho Penal, mínimo es una Teoría, la cual considero necesario aplicar sólo como última consecuencia la represión, pero relativa.

Se deben hacer más profundos los estudios en los sistemas de prevención del delito: tema que no está muy explorado por los investigadores de esta materia.

Esta teoría, considera la aplicación de menos tiempo en prisión y para ello se propone la aplicación de medidas alternativas, por ejemplo la semi-libertad condicional, régimen de permisos, incluso se dice que es solicitada la ayuda de las entidades locales, para que el procesado o sentenciado desempeñe una actividad laboral en ellas.

**SEXTA.-**

La pena de muerte nace con la humanidad, pero afortunadamente como avanza el intelecto humano, esta va perdiendo terreno, se dice que la prisión tuvo su origen para sustituir a la pena de muerte, pero lo cierto es que ésta pena capital aun existe en el mundo.

**SEPTIMA.-**

Autores mexicanos, eminentes investigadores y excelentes catedráticos, opinen que la pena de muerte debe desaparecer radicalmente. Alfonso Quiroz Cuarón, Gustavo Malo Camacho, Sergio García Ramírez, Luis Rodríguez Manzanera, Raúl Carrancá y Rivas, Gervacio Nava, Juan Federico Arreola, y Francisco de la Vega, entre muchos más, entre muchos más, son partidarios de esta corriente.

**OCTAVA.-**

El Ejército Mexicano, tiene encomendadas funciones muy delicadas, de cuya exacta aplicación y desempeño depende la seguridad, independencia, soberanía y tranquilidad de la nación.

Por la disciplina tan ferrea que es necesarias en las fuerzas armadas, se ha creado una clasificación jerarquizada entre sus miembros, para lograr la obediencia, el orden y el orden y el buen cumplimiento de sus actividades.

**NOVENA.-**

La legislación Penal Militar, es muy rigurosa, afortunadamente quedan fuera de su ámbito, personas civiles, (es decir, personas que no son militares). Las militares, abarcan una infinidad de materias, citaré algunas a

manera de ejemplo: penales, las de disciplina, orden y las administrativas, entre muchas otras.

**DECIMA.-**

La pena de muerte está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 22, y solo debe aplicarse a los delitos que ya se han citad en el contexto del presente trabajo recepcional.

Considero que este precepto debería ser reformado; a mi juicio, el citado artículo constitucional debería de quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas ni el de comiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte para cualquier clase de delitos, incluyendo a los delitos del orden militar.

**DECIMO  
PRIMERA**

Es imposible que el Derecho sea capaz de determinar la vida del hombre.

El poder conferido al Estado a través del Derecho no debe ir más allá, que las autoridades que los representan tengan facultades para privar la vida a una persona.

No tiene por que el Estado tener derechos sobre la vida de los individuos.

Para eso se capacita al hombre, para dar una solución razonable a sus problemas, para poder pensar, analizar, e investigar cuales son las causas que dieron origen a es problema y cuale deben ser las mejores soluciones, sin que al proponerlas se lastimen los sentimientos, los intereses, los derechos y la integridad de los demás.

**DECIMO  
SEGUNDA**

En cuanto a la pena de muerte en el Derecho Militar contemplado en el código de justicia castrense: considero que no es necesario la privación de la vida a un militar, y que la disciplina implantada tan drásticamente para el que cometa alguna conducta ilícita militar sea aprobado por el mismo hombre con el consentimiento de la Constitución como ley suprema y el Código de Justicia Militar, e inclusive, Carlos Salinas de Gortari como comandante supremo de las fuerzas armadas reprueba la pena de muerte y que textualmente dice " ..... En México estamos en contra de la aplicación de la pena de muerte, porque lo más importante es la rehabilitación del delincuente." y esto nos conlleva a que se reforme, porque es letra muerta.

## BIBLIOGRAFIA

- Astrosa Herrera, Renato.** Derecho Penal Militar Chile Edit. Juridica de Chile 1971.
- Baratta, Alessandro.** Criminologia Critica y Critica del Derecho Penal. Méx. Siglo XXI. Editores 2da. Edición 1989.
- Beristain, Antonio.** Crisis del Derecho Represivo. Madrid, Edit. Cuadernos para el diálogo 1971.
- Burgoa, Ignacio.** Las Garantías Individuales. Méx. Edit. Porrúa 6a. Edición 1970.
- Calderón Serrano, Ricardo.** Derecho Penal Militar. Méx. Edit. Porrúa 15a. Edición 1986
- Carrancá y Trujillo, Raúl.** Derecho Penal mexicano. Méx. Edit. Porrúa 15a. Edición 1986
- Castellanos, Fernando.** Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Méx. Edit. Porrúa 1984.
- Cuello Calón, Eugenio.** La Moderna Penologia. Barcelona. Bosh, casa Edit. 1958 (Reimpresión) 1974.
- Cuello Calón, Eugenio.** Derecho Penal. Barcelona. Bosh casa Edit. 18a. Edición 1980 T. I Vol. I.
- Fourcault, Michel.** Vigilar y Castigar Méx. Siglo XXI Editores. 16a. Edición en Español 1989. Traducción de Aurelio Garzón del Camino
- González Casanova, Pablo.** Los Militares y la Política en América Latina. Méx. Ediciones Océano 1a. Edición 1988.